coaloya. Tizapa. Tianguistan. Zapaluta. Mazapetagua. Acapetagua. Guipetagua. Guilocingo. Escuintla. Ozolocalco. Acocayagua. San Lucas. Zacapulco. Soconusquillo. Mapastepec. Tonalà. Pigigiapa. Guista.

Fin de destas Constituciones.

Cuyo instrumento remitió Su Sría. el Sr. Obispo con otros recaudos á este Gobierno Superior. Y habiéndose mandado llevar y llevádose al Señor Doctor D. Juan Baupt. de Urquiola de Lorriaga del Consejo de su Magd. Oydor desta Real Audiencia, que hace oficio de fiscal en ella respondió lo que se sigue. El Oydor fiscal ha visto estos autos y las Constituciones, tasaciones y repartimientos fhos. por el Sr. Obispo de Chiapa, en los beneficios curados de su Obispado y asimismo los demás papeles que ha remitido, por donde consta el estado en que se halla la obra del Seminario de aquella Ciudad y obligación, que por parte de la Religión de Santo Domingo sea fho. p.ª la paga de los cuatro mil pesos que dho. Rdo. Señor. Obpo. tiene aplicados para renta de dho. Seminario. Y dice que V. S. por lo que toca al real Patronato podrá prestar su consentimiento para la erección de dho. Colegio y aprobar en caso necesario todo lo obrado por dho. Señor en razon de su fundacion y que p.ª ello se libre despacho necesario. Guatemala y Junio diez y siete de mil seiscientos y setenta y ocho años.—Y con vista de los autos prever uno á los diez y ocho del corriente, cuyo tenor dice así. Por lo que toca al Real Patronato, previo el consentimiento apruebo todo lo obrado por el Sr. Obpo, en conformidad de la respuesta del Sr. Fiscal. Mediante lo cual, por el pte. por lo que toca al real Patronato, presto como Vice Patron mi consentimiento p.ª la ereccion de dho. Colegio Seminario de N. Sra. de la Limpia Concepción, En la Ciud. Real de Chiapa, y apruebo en caso necesario todo lo obrado por Su Sría. el Sr. Dr. D. Marcos Bravo de la Serna Manrique Obpo. del Obpado, de Chiapa y Soconusco del Consejo de su Magd. en razon de la fundación de dho. Colegio Seminario en la Ciud. Rl. de Chiapa, segun que desuso se hace mención, y ba incorporado en este despacho en conformidad de lo respondido últimamente pr. el Sr. Dr. D. Juan Bapt. de Urquiola de Lorriaga del Consejo de su Magd. Oydor desta Rl. Audiencia que hace oficio de fiscal en ella, en su respuesta últimamente dados en este negocio incorporada. Fho. en la Ciud. de Santiago de Guatemala en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil seiscientos y setenta y ocho años.— D. Fernando Franco de Esubedo. Por mand.º de S. S. Lorenzo de Montufar. (*Cedulario n.º* 1.)

V Rey Por cuanto D. Marcos Bravo de la Serna, Obpo. de la Iglesia Catedral de la Ciud. Rl. de Chiapa. en carta de 11 Mayo del año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho, me dio cuenta, de que en conformidad de lo determinado por el S. Concilio de Trento que manda que en las Iglesias Catedrales haya un Colegio Seminario para la educación de la Puericia y Juventud ha erigido en su Iglesia uno con el nombre de la pura Concepción y ha remitido el establecimiento de él, su erección y Constituciones p.ª que fuere servido de mandarlas aprobar; las cuales constan de veinticinco capitulos, y se advierte que, no obstante esto son solos veinte y cuatro, respeto que desde el número diez y siete pasa al diez y nueve, y las dichas constituciones y lo demás inserto en el cuaderno de ellas es del tenor siguiente.....

.....Y habiendose visto en mi Consejo Real de las Indias, con lo que sobre todo pidió el fiscal de él, he tenido por bien dar la presente, por la cual confirmo y apruebo el dho. establecimiento, erección y constituciones en la forma, que aquí van puetas. Todo lo cual mando se guarde, cumpla y ejecute en el dho. Colegio Seminario, y que contra su tenor y forma no se vaya, ni pase ni consintian ni pasar ahora ni en tiempo alguno, que así es mi Voluntad. Fha. en Buen Retiro á diez y siete de Diciembre de mil seiscientos y setenta y nueve años. Yo el Rey Por mand.º del Rey N. Señor José de Veitia Linage (*Cedulario n.º* 4.)

El Rey Por cuanto en diez y siente de Dicbre. del año pasado de mil seiscientos setenta y nueve mandé dar y di Cédula del tenor sigte. El Rey Mi Gobno. y Captan. Grl. de las Provincias de Guatemala y Predte. de mi Audiencia Rl. de ellas. El Obpo de la Iglesia Catedral de la Ciud. Rl. de Chiapa en cartas veintidos y veintitres de mayo de mil seiscientos y setenta y ocho, me ha dado cuenta de haber erigido un Colegio Seminario p.ª la educación de la Puericia y Juventud, en conformidad de lo que tiene ordenado el Santo Concilio de Trento, y cuan necesario y preciso es que haya en él una Cátedra de moral para la erección de Clérigos de aquel Obispado, y p.ª que sea permanente, dice conviene aplicar los medios proporcionados p.ª el sustento del Maestro, y uno de los que propone es que respecto de hallarse vaca en aquella Ciudad una encomienda que gozaba D. Gabriel de Avendaño en los Pueblos de Quechula, Provincia de los Zoques y S. Catarina Jacton, de los Cendales y Sauta Catarina Gueitiupa, que valdrá hasta cuatrocientos pesos al año, se podrá aplicar p.ª esto, con lo cual quedaría en perfección el aprovechamiento de dho. Colegio en sus estudios y con este consuelo de educación tendrá aliento aquel Obispado, por los sujetos que hasta aquí se han perdido, por falta de enseñanza, recogimiento y virtud. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con lo que pidió el fiscal de él y consultádoseme sobre ello he tenido por bien que en la encomienda que el Obpo dice está vaca por muerte del dho. D. Gabriel de Avendaño, se carguen docientos pesos de pensión, utiles en cada un año p.ª el sustento del catedrático que hubiere de servir la dha. Catedra de Moral, que es mi Voluntad haya en el Colegio Seminario de la Ciud. de Chiapa. En cuya conformidad os mando deis la orden que fuere necesaria p.ª que esto se ejecute asi y en caso de haber dado esta encomienda á alguna persona sepa y tenga entendido que ha de ser con la carga de los dociento pesos útiles en cada un año y si todavia no se hubiere pasado á su provisión, al tiempo de hacerse la hareis en la conformidad referida, y lo ejecutareis sin embargo de todas y cualesquiera ordenes que haya en contrario, que por esta vez y p.ª en cuanto á esto toca las derogo y anulo y doy por de ningun valor ni efecto, dejándolas en su fuerza y vigor para lo demás adelante, que en virtud de este despacho y del que vos dáreles para su cumplimiento testimonio del nombramiento del Catedrático y de como está regentando la Catedra, y sus cartas de pago, ó de quien su poder hubiere mando se reciban y pasen en cuenta de las cantidades que por esta razon se le diesen y pagasen sin otro recaudo alguno, y de la presente tomarian la razon mis contadores de cuentas que residen en el dho. mi Consejo de las Indias, fha. en Buen Retiro á diez y siete de Dicbre. de mil y seiscientos y setenta y nueve años. Yo el Rey Por mandado del Rey N. Señor D. José de Veitia Linage. La Cédula

arriba esaita se sacó de mis Libros reales por duplicado, en Madrid á quince de Mayo de Mil y seiscientos y ochenta y dos años. Yo el Rey Por mandado etc. (*Cedulario nº 4*)

El Rey. Por cuanto en 23 de Nvbre. de mil seiscientos y ochenta mandé dar y di la Cédula del tenor siguiente. El Rey. Por cuanto el Rey mi Sor. y Abuelo que santa gloria haya mandó dar y dió en primero de mayo del año de mil seiscientos y nueve la cédula del tenor sigte. El Rey. Por cuanto he sido informado que en el nuevo Reino de Granada se han excusado y excusan los religiosos doctrineros de contribuir para el Colegio Seminario, como lo hacen los demás clérigos, Curas, Beneficiados, Prebendados, Hospitales y Cofradias, y porque no es justo que se dé lugar á ello, sino que se guarde y cumpla lo dispuesto acerca desto por los Concilios, pues conforme á ellos los Prelados, Prebendados, Beneficiados, Doctrineros así seculares como regulares Hospitales fábricas y Cofradias están obligados á contribuir pª los Seminarios. Por la presente mando que en conformidad y cumplimiento de lo dispuesto por el Concilio de Trento, capitulo diez y ocho de la sesión veinte y tres que habla de lo susodicho todos contribuyan y paguen, lo que conforme al dho. Concilio les está y fuere repartido, pª el dho. Seminario, y ruego y encargo á los Prelados seculares y regulares del dho. Nuevo Reino de Granada lo cumplan y hagan cumplir precisa y puntualmente, sin ir ni pasar contra ello en manera alguna Fho. en S. Lorenzo á primero de mayo de mil seiscientos y nueve años. Yo el Rey. Por mand.º del Rey Ntro Sor. Juan de Guiza,—Ahora el Obispo de la Iglesia Catedral de Chiapa, me ha representado que en virtud de lo determinado por el Santo Concilio de Trento ha erigido y fundado en su obispado un Colegio Seminario, á que ha aplicado los medios posibles pª su congrua y sustento, y respeto de que no son los suficientes pª el todo de lo que se necesita, y que por la Cédula arriba escrita se dispone que todos los Curas doctrineros, regulares, y seculares contribuyan con lo que les fuere repartido para el sustento de dhos Colegios Seminarios, me suplicaba fuere servido de mandar dar, sobre cédula de ella, pª que dhos. doctrineros contribuyan al Colegio, con lo que á cada doctrina le tocare. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Idias con lo que dijo el Fiscal, lo he tenido por bien y por la presente ruego y encargo á todos y cualesquier Prelados Seculares y Regulares de la dha. Provincia de Chiapa que en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, cap. 18 de la ses. 23 que habla de lo referido y del despacho que aquí va inserto, todos contribuyan y paguen lo que conforme al dho. Concilio se les repartiere ó hubiere repartido pª el dho. Seminario, observándose precisa y puntualmente lo que sobre esta materia está resuelto y ordenado, que así es mi voluntad. Fha. en Madaid á veintitres de Nvbre. de mil y seiscientos y ochenta años. Yo el Rey. Por mandado del Rey N. Señor D. José de Veitia Linage. La Cédula arriba escrita se sacó de mis libros reales por triplicado, en Aranjuez á primero de Mayo de mil seiscientos y ochenta y dos años. Yo el Rey. Por mand. del Rey N. Señor Franc.º de Altmª Auljolo. (*Cédula nº 4*)

El Rey. Por cuanto por despacho mio de diez y siete de Dicbre, de mil ssoª y setenta y nueve tuve por bien de aprobar la erección que D. Marcos Bravo de la Serna, siendo Obipo. de la Iglesia Catedral, de Chiapa, hizo de

un Colegio Seminario para la educación de la Puericia y Juventud de sus naturales, con los efectos y renta que fueron espresados en él y las Constituciones, que habia de observar. Y juntamente resolví que tuviese una catedra de Moral habiendole mad. duztos psos. utiles de renta al año pª el catedrático que la regentase, situados en tributos vacos del Distrito de Guatemala. Y después pª asegurar más los medios necesarios á la conservación y permanencia de dho. Colegio Seminario mandè por otro despacho de veintitres de Nobre. de mil ssoª y ochenta que en conformidad de lo dispuesto por el Concilio de Trento en la ses. 23. contribuyeren todos los curas, Doctrineros, Regulares y Seculares, de aquella Diócesis, con lo que á cada uno le fuere repartido á este fin, como se practica en diferentes Colegios Seminarios de los Reinos de la Nª Repª y el Peru. En cuyo cumplimiento D. Fr. Franco. Nuñez Obpo. actual de la misma Catedral con asistencia del Deán y Cabildo de ella, por auto de 26 de Junio de mil ssoª y ochenta y cuatro señaló á cada Cura Doctrinero la cantidad que habia de contribuir, que todo importa diezoª y ochenta psos al año: de que dió quenta en carta de treinta de Julio del, y que reconociendo la falta de eclesiásticos seculares, que tenia aquel Obpdo. los habia aplicado para dos cátedras de Theología Escolastíca y Philosofía, que era preciso y conveniente hubiese en el dho. Colegio Senamirio demás de la de Moral, pª que sus hijos patrimonioles se hagan capaces de obtener beneficio y Doctrinas y con efecto dispuso con el Mtro. Sr. Agustín Cano, siendo Provincial de la Orden de Predicadores de la Provincia de S Vicente de Chiapa y Guatemala que en nombre de su Religión se obligase como lo hizo por escriptura de convenio de tres de Julio de mil ssoª y ochenta y cuatro á dar perpetuamente á dho Colegio Seminario dos Catedráticos pª las referidas Catedrás, el uno de Prima de Teología Escolástica, siendo regente de sus estudios y el otro de Filosofía, hallándose Mtro. de estudiantes con el estipendío de ciento y cuarenta pesos al año á cada uno, Suppme. fuere servido de mandar aprobar para su permanencia; y habiéndose visto en Ntro. Consejo Real de las Indias con la nueva representación que en esta razon se hizo por parte del Obispo con diferentes autos y testimonios, y lo que sobre todo dijo mi Fiscal. Atendiendo á que lo referido cede y redunda en el mayor servicio de Dios, beneficio y aprovechamiento de los naturales de la Provincia de Chiapa, la he tenido por bien y por la presente apruebo todo lo obrado por el dho. D. Fr. Fracº Nuñez Obpo. de su Catedral, así en los docientos pesos al año que segun su repartimiento han de contribuir los Curas Doctrineros de aquel obispado como en la forma dada pª que con esta cantidad se lean perpetuamente en el dho. Colegio Seminario por los Religiosos de la Orden de Predicadores de aquella Provª las dhas. dos cátedras de Theloogía é Filofía demás de la de Moral, que tiene, con calidad que en el primer Capítulo general que la Religión celebrare en ella, haya de ratificar la escriptura è obligación y convenio que en esta razon otorgó su Provl. Y le ruego y encargo cude mucho de su ejecución y que haga que en el Archivo de dho. Colegio Seminario se ponga y guarde originalmente para en guarda de su Derecho y que me dé cuenta de ello en la primera ocasión con un traslado de la dha. ratificación y que reunida otro á mi Audiencia Rl. de Guatemala y mando á mi Preste. y Oidores de ella pongan especial cuidado en la ejecución y cumplimiento de todo le referido como materia tan importante, avisándome de

quedar ejecutando, que así es mi Voluntad. Fha. en Madrid á tres de abril de mil y seo.º y ochenta y seis años. Yo el Rey. Por mand.º del Rey N. Señor. Manuel Ortiz de Otalag. (*Cèdulario n.º 3*)

En la Ciud. Rl. de Chiapa en tres días del mes de julio de mil seiscientos y ochenta y cuatro años. ante mi el Escribano de su Magd. publico y testigos Parecieron presentes de la una parte el Br. D. Antonio Peréz de Soto y Acuña Maestrescuela de la S. Iglesia Catedral desta dha Ciud. y Rector del Colegio Seminario de la limpia Concepción. en virtud de licencia comisión y facultad que tiene de su Sría. Ilma. el Sr. Mtro. D. Fr. Franc.º Nuñez de la Vega, Obispo deste Obispado de Chiapa y Soconusco, para lo que en este instrumento será declaradó, que está en los autos fechos en razon de los docientos y ochenta pesos asignados á dho. Colegio en los beneficios y Doctrinas regulares deste Obispado. Su fecha en dos del corriente á que se remite. Y de la otra parte el muy Rdo. P. Mtro. Fr. Agustín Cano de la Orden de Predicadores y Provincial actual en su Religiõn, en nombre de ella y de toda la Provincia, por quienes, en casos que sea necesario presta voz y caución de rato grado y con obligación de que la dha. Religión estará y pasará por lo que será declarado, entrambos los otorgantes, cada uno por lo que le toca; dijeron que otorgaban y otorgaron escritura de convenio en razon de las dos cátedras de Philosofía y Teología Escolástica, que los religiosos de dha. Religión Dominicana han de leer y regentar perpetuamente en dho. Colegio en la forma y con las calidades y condiciones siguientes. Primeramente que dho. muy Rdo. Provl. por sí y sus subsesores y en nombre de su Provincia se obliga y la obliga á dar á dho. Colegio Seminario perpetuamente catedráticos de Theologio Escolástica, que juntamente sea regente de sus estudios y otro catedrático de Filosofía que ejercite tambien el oficio de Maestro de estudiantes, proponiendo y resolviendo los viernes de cada semana á la hora de las once un Caso de Moral. Los cuales dichos Padres Catedráticos han de leer en el mismo Colegio á las horas y en los días que Su Sría. Ilma. señalare en las ordenaciones que hiciere para el buen gobierno de los estudios de dho. Colegio. Y siempre que entrare á leer nuevo catedrático ha de ser con ascenso y aprobación de los Sres. Ilmos. Obispos que por tiempo lo fueren deste Obispado y no en otra manera. Item que dho. Rector por parte del Colegio en nombre de su Sría Ilma. y los Sres Ilmos. Obispos sus sucesores ofrece dar y cuidará en cada año á cada uno de dhos. Catedrático ciento y cuarenta pesos de oro comun por via de estipendio consignados en los doscientos y ochenta pesos que están distribuidos y señalados á cada Beneficio Regular por su Sría. Ilma. en conformidad de los dispuesto por el S. Concilio de Trento en la Sess. XXIII Cap. 18. pro rateado en cada uno de los dhos. curatos que administran en este obispado los religiosos dominicanos; la cual cantidad consta en los autos supra dhos. estar distribuida para este efecto, su fecha á 27 del pasado deste año. Y para que los dhos PP. Catedráticos sean satisfechos y pagado cada uno en la porción señalada, desde luego en la mejor forma que haya lugar de derecho el dho. Rector dijo que hacía ó hizo cesión y traspaso á la dha. Religión Dominicana de los dhos. doscientos y ochenta pesos suso mencionados y daba y dió poder en causa propia con las fuerzas y firmezas necesarias á los prelados de la dha. Religión para que hayan, reciban y cobren la cantidad de los Curas Doctrineros que la debieren pagar segun el dho. prorateo judicial ó extrajudialmente, en la

mejor forma que les pareciere y sobrado que la hayan satisfagan con ella mesma los estipendios asignados, á los dhos. catedráticos, y mientras que la dha. Religión Dominicana y los Prelados della cumplieren con lo contenido en esta escritura, dando los dhos. dos catedráticos segun va expresado, el dho. Rector se desiste y aparta del derecho y acción y al dho. Colegio que á los dhos. 280 pesos tiene, para no repetirlos ni demandarlos en manera alguna, y todo el lo trasfiére en la dha. Religión, y todas las veces que faltare á lo pactado la dha. Religión y sus prelados desde el día, punto y hora, el dho. Rector que es ó fuere del dho. Colegio ha de poder y pueda repetir y demandar la dha. cantidad referida por ser su asignación y haberla cedido en remuneración de los dhos. dos catedráticos, por la enseñanza, y así mesmo señalarla á otros Maestros y lectores quier sean seculares ó de otras religiones, sin que por esta razón, la dha. religión pretenda desvanecer lo pactado por ninguna causa, ó razón que sea. Y en la forma referida y con las condiciones y cantidades supradichas ambas las dhas. partes otorgan este instrumento de convenio y cada uno por lo que le toca se obligaron en toda forma al cumplimiento dél y para ejecución dieron poder cumplido á los Jueces y Justicias que desta causa puedan y deban conocer, á cuyo fuero y jurisdicción se someten, renuncian sus privilegios, escenciales y todas las demás leyes, fueros y derechos que hacen á favor de los otorgantes para que se lo hagan cumplir y ejecutar precisa y puntualmente, como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, consentida y no apelada. Y juraron en forma de derecho de haber por firme este contrato y de no ir ni venir contra el su tenor y forma en ningun tiempo, mietras no faltare lo pactado. Así lo otorgaron y firmaron á los cuales doy fé que conozco, siendo testigos presentes, el Aferez Juan de Arizmendi Cappn. José Macal y D. J. Morales. Br. D. Antonio Peréz de Soto y Acuña. Fr. Agustín Cano. Prior Provincial. Pasó ante mí D. P. Alvarez Miranda, Escribano, Real y público. (*Cèdul. 4.*)

El Rey. Por cuanto en 17. de Dic. del año pasado de 1679 mandé dar y di la céduta del tenor sigte. El Rey. Mi Gobernador y Capitan Grl. de las Provincias de Guatemala y Preste. de mi Audiencia Real de ellas. El Obispo de la Iglesia Catedral de la Ciud. Rl. de Chiapa en cartas de veintidos y veinticuatro de Mayo de 1678, me ha dado cuenta de haber erigido un Colegio Seminario para la educacion de la juventud y puericia, en conformidad de lo que tiene ordenado el S. Cocilio de Trento, y cuan necesario y preciso es que haya en él una Catedra de Moral para la creación de clérigos de aquel Obispado, y para que sea permanente, dice conviene aplicar los medios proporcionados para el sustento del Maestro, y uno de ellas que propone es que respecto de hallarse vaca en aquella Ciudad una en commienda que gozaba Don Grabiel de Avendaño en los pueblos de Quechula, Provincia de los Zoques y Santa Catarina Jactón de los Cendales, y Santa Catarina Gueitiupan, que valdrá hasta cuatrocientos pesos al año, se podría aplicar para esto. Con lo cual quedaria en perfección el aprovechamiento del dho. Colegio en sus estudios y con este consuelo de educación tendriá aliento aquel Obispado, por los sugetos que hasta aquí se han perdido por falta de enseñanza, recogimiento y virtud. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que pidió el fiscal de él y consultádoseme sobre ello he tenido por bien, que en la Encomienda que el Obispo dice está vaca por muerte

del dho. Gabriel de Avendaño, se carguen docientos pesos de pención útiles en cada un año para el sustento del Catedrático que hubiere de servir la dha. Cátedra de Moral, que es mi Voluntad haya en el Colegio Seminario de la Ciudad de Chiapa. En cuya conformidad os mando deís la orden que fuere necesaria para que esto se ejecute así, y que en caso de haber dado esta encomienda á alguna persona, sepais tenga entedido que ha de ser con la carga de los docientos pesos útiles en cada un año, y si todavia no se hubiére pasado á su provisión, al tiempo de hacerse, la hareis en la conformidad referida, y lo ejecutareis, sin embargo de todas y cualesquiera órdenes que haya en contrario, y por esta vez y para en cuanto á esto toca las derogo y anulo y doy por de ningun valor ni efecto, déjandolas en su fuerza y vigor, para lo demás adelante, que en virtud de este despacho y del que vos diéredes para su cumplimiento, Testimonio del nombramiento del Catedrático, y de como está regentando la Cátedra y sus cartas de pago, ó de quien su poder hubiere, mando se reciban y pasen en cuenta las cantides que por esta razón se le dieren y pagaren sin otro recaudo alguno, y de la presente tomarán la razón mis contadores de cuentas, que residen en el dho. mi Consejo de las Indias. Fha. en Buen Retiro á 17 de Dic. de 1679. Yo el Rey. Por mandado del Rey. Ntro. Señor D. Jose de Veitia Linage. La Cédula arriba escrita se sacó de mis Libros reales por Duplicado, en Madrid á 15 de Mayo de 1682. Yo el Rey.

Nos el Mtro. D. Fr. Francisco Nuñez de la Vega del órden de Predicadores, por la Div. gracia y de la S, Sede Aplica. Obispo de Ciudad Real de Chiapa y de Soconusco del Consejo de su Magd. etc.

Por cuanto en atención á que la edad de los Mozos es inclinada á los deleites del mundo, si no se enseña bien á los principios y nunca persevera en la eclesiástica enseñanza sin muy grande y singular auxilio de Dios N. Sr. si desde los tiernos años no se instruyesen en lo que es de virtud y Religión antes que en edad mayor totalmente los posen la abituación y malos resabios de los vicios, el S. Concilio de Trento en la Sen, 23 Cap. 18 ordena y establece que cada una de las Iglesias Catedrales ó Metropolitanas esté obligada segun su posible á mantener, criar, enseñar, é instruir en las ciencias propias de un eclesiástico cierto y determinado número de Niños de la Ciudad ó Provincia de su Diósesis en un Colegio cercano á las dichas Iglesias, dando para este efecto la forma que en el tenor expreso de dha. sesión más largamente consta. Y ajustándose el Ntro. Predecesor, fundó y erigió un Colegio Seminario con el nombre de la Pura Concepción Cuyas Constituciones, fundación de ereccion, confórme y aprobó Su Magestad Católica de N. Rey y Señor Carlos Segundo, que (Dios guarde), como consta de su Real Cédula fecha en Buen Retiro á diez y siete de Dic. de 1679. y por otra de 17 de Dc. del mismo año dá las gracias á dho. Ntro. Predecesor por el celo que tuvo en la erección que hizó de la Cátedra de Gramatica, en dho. Colegio, encargandole procurase ajus tarla y disponerla en la conformidad que le pareciere más conveniente, para que dha. Cátedra quedase permanente perpetuamente. Y por otra Real Cédula fha. en Madrid á 17 de Mayo de 1682 ordenó y mandó que en la encomienda que estaba vaca en esta Provincia de Chiapa por muerte de D. Grabiel de Avendaño, se cargasen docientos pesos de pensión para el sustento del Catedrático que sirviese la Cátedra de Moral por ser su Real Voluntad que la hubiese en dho Colegio Seminario de esta Ciudad, para la educación de los sugetos clérigos, que por falta de enseñanza hasta aquí se habian perdido. Y por otra, sobre Cédula feha en Madrid á 23 de Nov. de 1680 se ordena y manda, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento en el Cap. 18 de la Ses. 23 y por la Real Cédula fha. en S, Lorenzo á primero de Mayo de 1609 contribuyan á dho. Colegio Seminario todos los Curas Doctrineros así seculares como regulares en la porción que se les repartiese, en atención á que dho. Ntro. Predecesor le representó que aunque tenia aplicados los medios posibles para la congrua sustentación no eran los suficientes para el todo de lo que necesitaba dho. Colegio. Y porque después del sustento corporal de los Colegiales lo más preciso y necesario es el pasto espiritual de su educación y en señanza como fin principal á que se dirije toda la disposición referida del S. Concilio de Trento que en la Ses. y Cap. citados expresamente ordena y manda que en los Colegios Seminario de las Iglesias Catedrales apriendan sus Colegiales no solamento la Gramatica, sino tambien las demás facultades y Artes lícitas y propias del Estado eclesiástico y que los Maestros enseñen y lean las que al Obispdo parecieren convenientes. Y que no sólo para la fábrica de dhos. Colegios y sustento de colegiales, sino tambien para la renta y estipendio de los preceptores y Maestros se aplique y adjudique alguna porción de cualesuquier beneficio, aunque sean de regulares en la forma expresada en la dha. Sesión. Y deseando, como deseamos perfeccionar y continuarlo que Ntro Predecesor con tan santo celo comenzó y cumplir y ejecutar todo lo referido en conformidad de la obligación de Ntro. Oficio Pastoral, sin omitir cosa alguna en ordená que los Colegios de este Ntro Obispado tengan la educación y enseñanza necesaria para que en él haya Ministros idóneos que puedan instruir á los naturales de estas Provincias el camino de su salvación, á que se dirige la dha dispoción del S. Concilio. coadyuvada con las reales cédulas referidas: Por tanto, para que con vista de ellas y de lo demás que convenga determinemos lo que pareciere más conforme y conveniente al servicio de entrambas Magestades y bien público de estas Provincias ordenamos y mandamos al infrascrito Notario junte y agregue en estas dha. Cédula y demás papeles que hubiere concernientes á esta materia. Y para que conste donde convenga, mandamos dar el presente, firmado de Ntro. nombre y refrendado del pte. Notario, que es fecho en este Ntro. Palacio Epiritual de Ciudad Real de Chiapa á 20 de Junio de 1684. Fr. Francisco, Obispo de Chiapa y Soconusco Ante mi Fr. Nicolás de Mercado. Notario.

Nos el Mtro. D. Fr. Francisco Nuñez de la Vega etc.

Por cuanto para dar entero cumplimiento á lo dispuesto y ordenado por el S. Concilio de Trento en la Ses. 28 Cap. 18 en orden á la erección de el Colegio Seminario de la limpia Concepción, que en su confomidad esta fundado con licencia y real aprobación, y para que tenga todo el lustre y los colegiales la enseñanza que con su acostumbrado celo desea su Magd. que Dios guarde es preciso y necesario elegir y nombrar los Conciliarios que el dho, S. Concilio en dha. Sesión dispone, y en atención á que nuestros venerables Hermanos Deán y Cabildo, por lo que les toca, eligieron en tiempo de Ntro. Predecesor á el Br. D. Antonio Perèz de Soto y Acuaño Maestre Escuela de Ntra. Santa Iglesia Catedral, que al presente es Rector de dho. Colegio y es necesario que Nos eljiamos y nombremos, el que en virtud